



00001/7 ✓

Congreso Nacional
Honorable Cámara de Senadores

Asunción, 13 de agosto de 2018

Señor
Silvio Adalberto Ovelar, Presidente
Honorable Cámara de Senadores
E. S. D.

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a objeto de presentar el Proyecto de Ley “Por el cual se propone la derogación de la Ley 6135/18, Que aprueba el acuerdo por Notas Reversales (N.R. N° 2/17) para el Ordenamiento Económico y Financiero de la Entidad Binacional Yacyretá, entre la República del Paraguay y la República Argentina, promulgada el 9 de agosto de 2018”.

Sin otro particular, le saludo muy atentamente.

1/7

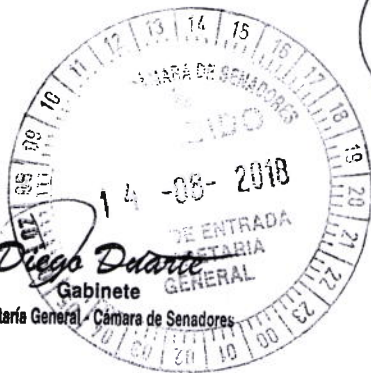
Dr. Víctor Ríos Ojeda
Senador de la Nación



Denisse Sanchez Silva
Cabinete de la Presidencia
Honorable Cámara de Senadores



Roberto C. Cuenca
H. Cámara de Senadores



Diego Duarte
Gabinete
Secretaría General - Cámara de Senadores



00007

Congreso Nacional
Honorable Cámara de Senadores

LEY N°

QUE DEROGA LA LEY N° 6.135/18 “QUE APRUEBA EL ACUERDO POR NOTAS REVERSALES (N.R. N° 2/17) PARA EL ORDENAMIENTO ECONÓMICO Y FINANCIERO DE LA ENTIDAD BINANCIONAL YACYRETÁ ENTRE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY Y LA REPÚBLICA ARGENTINA”

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1. – Derógase la Ley N° 6.135/18 “Que aprueba el acuerdo por Notas Reversales (N.R. N° 2/17) ‘Para el Ordenamiento Económico y Financiero de la Entidad Binacional Yacyretá entre la República del Paraguay y la República del Paraguay”, promulgada el 9 de agosto de 2018.

Artículo 2. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Artículo 3. – Remitir copia a la Embajada de la República Argentina en esta capital.


Dr. Víctor Ríos
SENADOR NACIONAL



00002

Congreso Nacional
Honorable Cámara de Senadores

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, el Anexo "C" del Tratado de Yacyretá establece las "Bases Financieras y de Prestación de los Servicios de Electricidad de Yacyretá".

Que, el Numeral IX del citado Anexo "C", el Tratado dispone: "Las disposiciones del presente Anexo serán revisadas a los 40 años a partir de la entrada en vigor del Tratado, teniendo en cuenta, entre otros conceptos, el grado de amortización de las deudas contraídas por YACYRETA para la construcción del aprovechamiento y la relación de las potencias contratadas por las entidades de ambas".

Que, el art. 238 numeral 7) de la Constitución atribuye al Poder Ejecutivo el deber del manejo de las relaciones exteriores, y de negociar y firmar tratados internacionales, y el numeral 12) proponer al Congreso proyectos de ley.

Que, en ocasión de practicarse la revisión de los 40 años del Tratado prevista en el citado Numeral IX del Anexo C del Tratado, el Poder Ejecutivo suscribió primeramente el acuerdo de entendimiento Cartes-Macri, y subsiguientemente procedió a negociar los términos y condiciones del acuerdo internacional con la República Argentina, denominada la Nota Reversal 2/17.

Que, el art. 202 numeral 9) de la Constitución establece que es deber y atribución del Congreso aprobar o rechazar los tratados y demás acuerdos internacionales suscritos por el Poder Ejecutivo.

Que, el art. 224 numeral 1) de la Constitución establece que es deber y atribución exclusiva de la Cámara de Senadores "iniciar la consideración de los proyectos de ley relativos a la aprobación de tratados y de acuerdos internacionales".

Que, en fecha 26 de junio de 2018 la Cámara de Senadores aprobó el acuerdo internacional suscrito por el Poder Ejecutivo ante la República Argentina en el marco del Tratado de Yacyretá, Nota Reversal 2/17.

Que, en fecha 1ro de agosto 2018 la Cámara de Diputados aprobó el acuerdo internacional entre Paraguay y Argentina, instrumentado a través de Nota Reversal 2/17.

Que, la Ley 6.135 de fecha 9 de agosto de 2018 aprueba el acuerdo "Por Notas Reversales (N.R. N° 2/17) "Para el Ordenamiento Económico y Financiero de la

Entidad Binacional Yacyretá entre la República del Paraguay y la República Argentina", publicado en la Gaceta Oficial Número 150.


Dr. Victor Ríos
SENADOR NACIONAL



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Senadores

Que, el artículo 137, primer párrafo, de la Constitución establece que los tratados, convenios y acuerdos internacionales aprobados y ratificados, “sancionadas en consecuencia” integran el derecho positivo nacional.

Que el citado artículo, en el 4to párrafo, establece que “Carecen de validez todas las disposiciones o actos de autoridad opuestos a lo establecido en esta Constitución”.

Que el art. 138, 2do párrafo, establece que los estados extranjeros que por “cualquier circunstancia” se relacionen con usurpadores que invoquen un principio contrario a la Constitución, “no podrán invocar ningún pacto, tratado ni acuerdo suscripto o autorizado por el gobierno usurpador, para exigirlo posteriormente como obligación o compromiso de la República del Paraguay”.

Que, por su parte, el art. 141 de la Constitución, establece que los tratados internacionales “válidamente celebrados” forman parte del ordenamiento legal interno.

Que, el art. 14 de la Constitución establece que “ninguna ley” tendrá “efecto retroactivo”; consecuentemente, la República del Paraguay no puede aprobar una ley que, con efectos retroactivos, impone a su población un pasivo de origen espurio, ilegítimo, y contrario al Tratado de Yacyretá, para privarle a su población de su soberanía política y territorio en el aprovechamiento de sus recursos naturales.

Que, el Poder Ejecutivo de la República Argentina mediante decretos internos determinó otorgar préstamos con intereses del Tesoro Argentino a la Entidad Binacional Yacyretá.

Que, el Congreso de la República del Paraguay rechazó por Resolución N° 492 de fecha 15 de junio de 1995 la Nota Reversal “Tarifa y Financiamiento de Yacyretá” (Florentín-Di Tella) de fecha 9 de enero de 1992.

Que, el artículo 202 numeral 8) de la Constitución establece que es atribución de la Cámara de Senadores formular “declaraciones” conforme con sus facultades.

Que, la Cámara de Senadores de la República del Paraguay por Declaración N° 173 de fecha 23 de marzo de 2017, insta al Poder Ejecutivo a no aceptar o reconocer la aplicación y la vigencia de la Nota Reversal de 9 de enero de 1992 relativa a la Tarifa y Financiamiento del Proyecto de Yacyretá. Esta Declaración fue remitida al Ministerio de Relaciones Exteriores y a la Embajada de la República Argentina según su Artículo 3.

Que, si bien el art. 238 numeral 7) de la Constitución atribuye al Poder Ejecutivo la facultad del manejo de las relaciones exteriores, y de negociar y firmar tratados internacionales, esta atribución no puede ejercerse en contra de los principios de la Constitución ni de instrucciones expresas del Congreso y de la Cámara de Senadores.

Que, en la exposición de motivos N° 741 de fecha 4 de junio de 2018 del Poder Ejecutivo de la Nota Reversal 2/17, como la misma Nota Reversal 2/17 (Faurie-Loizaga), hace


Dr. Víctor Ríos
SENADOR NACIONAL



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Senadores

referencia y relación de acciones, situaciones, y actos unilaterales de la República Argentina, contrarias al Tratado de Yacyretá, a los principios del derecho internacional, y a la Constitución de la República del Paraguay, incluyendo pero no limitado al Decreto 3.450/79, Decreto 612/1986, y la Nota Reversal sobre Tarifa y Financiamiento de 1992, rechazada por el Congreso Paraguayo por Resolución N° 492/95, y repudiada por Declaración N° 173/17 de la Cámara de Senadores.

Que, la República del Paraguay es parte de la Convención Interamericana Contra la Corrupción, ratificada por Ley 977/96, y de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, ratificada por Ley 2535/05; consecuentemente, rechaza a la corrupción como un flagelo que perjudica el desarrollo económico y político de los pueblos, y es una amenaza para la democracia y la gobernabilidad.

Que, ha tomado estado público en la República Argentina el escándalo rotulado en los medios como el “cuaderno de las coimas” o “Gloriagate”, la bitácora de las supuestas coimas por obras públicas en la República Argentina, que ha determinado la detención del ex ministro de planificación de la Argentina, Julio De Vido, en el penal de Marcos Paz.

Que, el ex ministro Julio de Vido, es firmante de la Nota Reversal 2/17, y las oficinas de la Entidad Binacional Yacyretá en Buenos Aires fueron allanadas por las autoridades competentes argentinas.

Que, asimismo, el ex director argentino en Yacyretá, Arq. Oscar Thomas, está con orden de detención, y se encuentra prófugo.

Que, el señor José María Olasagasti, colaborador cercano de Julio De Vido también fue detenido.

Que, además, el empresario Francisco Sergio Valenti de Industrias Metalúrgicas Pescarmona S.A. (IMPSA), empresa oferente para la construcción de la unidad de generación Aña Cua, en violación del Anexo B del Tratado, y vinculada a la construcción de la represa, quedó detenido en la causa del escándalo del cuaderno de las coimas.

Que, en la referida investigación, la calidad de arrepentidos de los siguientes empresarios e individuos corroboran la seriedad de los supuestos hechos de corrupción descriptos en la fotocopia del cuaderno de las supuestas coimas: Juan Carlos De Goycochea (Ex Isolux), Ángel Calcaterra (ex dueño de Iecsa y primo de Mauricio Macri), Jorge Neyra (Electroingeniería),

Armando Loson (Albanessi), Carlos Wagner (Esuco y ex presidente de la Cámara de la Construcción), Claudio Glazman (Dir. de Soc. Latinoamericana), Javier Sánchez Caballero (ex CEO Iecsa), Héctor Zabaleta (Techint) Aldo Roggio (Roggio SA).


Dr. Víctor Ríos
SENADOR NACIONAL



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Senadores

Que, hasta ha trascendido una nueva nomenclatura aeronáutica o vocabulario de la corrupción para referirse a la jurisdicción paraguaya en Triple Frontera, “Leticia” o “Paraguay-Leticia”, vinculada a la ruta del dinero en el escándalo de las coimas, que ilustra la gravedad del asunto.

Que, el Estado Paraguayo no puede permanecer estático e indiferente ante la negativa de Argentina de auditar una deuda espuriamente aceptada en virtud a la Ley que se plantea derogar, pues tal como se comprueba más arriba, la deuda aceptada carga con un alto componente de corrupción, y cargar ciegamente este costo de una posible coima escandalosa al pueblo paraguayo es una verdadera traición y un despojo inaudito para toda una generación de compatriotas. Asimismo, infringe normas constitucionales y del Derecho Internacional que la República del Paraguay comprometa su soberanía y recursos naturales cargando sobre los hombros de la población paraguaya una deuda ilegítima y con un gran componente de corrupción.

Que, La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados es claro sobre el particular, ya que en su artículo 49 establece: **“Dolo. Si un Estado ha sido inducido a celebrar un tratado por conducta fraudulenta de otro Estado negociador, podrá alegar el dolo como vicio de su consentimiento en obligarse por el tratado”**.

Que, el art. 1 de la Ley 4/92, por el que el Paraguay adhiere al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de NN.UU, establece que los pueblos en ejercicio de su libre determinación proveen a su desarrollo económico social y cultural, y “Para el logro de sus fines, todos los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la cooperación económica internacional basada en el principio de beneficio recíproco, así como del derecho internacional. En ningún caso podría privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia”.

Que, la Constitución Nacional, en el art. 143, establece que la República del Paraguay, en sus relaciones internacionales, acepta el derecho internacional y se ajusta, entre otros, al principio de la igualdad jurídica de los Estados.

Que, la Nota Reversal 2/17 no ha entrado en vigor, porque aun no fue comunicada por la República Argentina el cumplimiento de sus normas internas, y en la República del Paraguay no puede entrar en vigencia una normativa que infringe los arts. 137, 138, 141 y concordantes de la Constitución, así como el artículo 49 del Derecho de los Tratados (Convención de Viena).

Que, aunque el P. Ejecutivo tenga por el art. 238 numeral 7) el manejo de las relaciones exteriores, el art. 224 numeral 1) de la Constitución atribuye en exclusividad al Senado “iniciar la consideración de los proyectos de ley relativos a la aprobación de tratados y acuerdos internacionales”, y por ende, iniciar los proyectos de ley relativos a la derogación de los mismos, de modo a retirar el consentimiento del Estado Paraguayo de


Dr. Víctor Ríos
SENADOR NACIONAL



00006

Congreso Nacional

Honorable Cámara de Senadores

obligarse a un tratado que es oneroso, doloso, inconstitucional, y altamente pernicioso para el desarrollo económico, político, cultural, y social de su población.

Por lo antedicho, se propone el siguiente Proyecto de Ley:


Dr. Víctor Ríos
SENADOR NACIONAL